

CONSTANCIA: Manizales, 26 de septiembre de 2023. La parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó en la subsanación la certificación de la empresa respectiva frente a que el título ejecutivo fue firmado el acá ejecutado; tampoco allegó las credenciales pertinentes que indiquen que la firma en el certificado Deceval aportado se encuentra verificada. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00611-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO FINANDINA, en contra de MONIKA DE LA CUADRA VÁSQUEZ, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó en la subsanación la certificación de la empresa respectiva frente a que el título ejecutivo fue firmado por el acá ejecutado y tampoco allegó las credenciales pertinentes que indiquen que la firma en el certificado Deceval aportado se encuentra verificada, como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO FINANDINA, en contra de MONIKA DE LA CUADRA VÁSQUEZ.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e4b11b8c239d7ecd01cf2dfde4e01b89600046320804c106b96b88112c10d5a

Documento generado en 26/09/2023 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>